

**Servicio de Gestión Financiera,
Presupuestaria y Tesorería**

Visto el estado actual del expediente número 9476/16 relativo a la aprobación de la Modificación Presupuestaria número 20/2016 en la modalidad de Generación de Créditos, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (256.495,01€), y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Servicio de Gestión del Planeamiento, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Manuel Ricardo Menéndez García-Talavera, actuando en nombre y representación de Bloques Columbia, SA. interesando la iniciación de expediente expropiatoria, con respecto al terreno sito en C/ San Nicolás, Taco, solicita la correspondiente provisión de fondos, por importe de 256.495,01€, al ser esta la cantidad que deberá ser abonada al expropiado, en concepto de justiprecio, una vez que se dicte resolución al efecto.

SEGUNDO: La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos mediante Decreto 1510/2016 de fecha 1 de diciembre dispuso:

Aprobar el abono de la aportación extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento a favor del **Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo**, por importe de **doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco euros con un céntimo (256.495,01 €)**, con cargo al documento contable RC con número 12016000051805, imputándose a la aplicación presupuestaria 2016 110 15100 71000.".

TERCERO: La Sra. Consejera Directora mediante Acto de trámite de fecha 12 de diciembre de 2016 dispuso:

“

Primero: Iniciar el expediente de modificación presupuestaria número 20/2016 en modalidad de generación de créditos en la aplicación presupuestaria 200 15100 65000 "Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos" por importe de 256.495,01€, con destino a hacer frente el pago de justiprecio respecto al terreno sito en C/ San Nicolás, Taco.

Segundo: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este O.A. para que se continúen con los trámites oportunos hasta la aprobación de la modificación iniciada.

”

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que: "*Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:*

- a. *Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos...*".

II.- La Base 14 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A., establece:

"El expediente de generación de créditos propuesto y aprobado por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a, previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización del Organismo Autónomo, deberá cumplir lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

III.- Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

"Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. (Artículo 162.a), L.R.H.L.) "...será requisito indispensable:

a. *En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. "...1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.*

Cumplidas por la Entidad local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior."

Quedando acreditado en el presente expediente (véase antecedente de hecho Segundo) el compromiso firme del Excmo. Ayuntamiento de aportación a este OA. por importe de 256.495,01€), Constando el correspondiente documento contable DR con número 2/2016000012038, de importe 256.495,01€, € en el concepto de ingresos 70000 "*Transferencia de la Administración General de la Entidad Local*" del presupuesto de este OA.

En atención a los antecedentes expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, así como lo previsto en la Base 14 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA.,

RESUELVO

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria número 20/2016 en la modalidad de generación de créditos en la aplicación presupuestaria 200 15100 65000 "*Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos*", por importe de 256.495,01€, con destino a hacer frente el pago de justiprecio respecto al terreno sito en C/ San Nicolás, Taco.

Segundo: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de proceder al registro contable de esta modificación, así como al Servicio de Gestión del Planeamiento de este OA.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por la Sra. Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, doña María Candelaria Díaz Cazorla, ante el Secretario Delegado, que da fe.